



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 305-2011-ANA/ALA.CHRL

Lima, 18 ABR. 2011

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro N° 5227-2009, de fecha 06 de octubre del 2009, presentado por Aldo René Lazo Del Carpio, solicita cambio de titularidad, el mismo que tramitado conforme a su naturaleza, es, otorgamiento de derecho de uso de agua subterránea con fines agrícolas y domésticos, Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, en su Artículo 15°, precisa que la Autoridad Nacional del Agua como ente rector tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico derechos de uso de agua;

Que, el artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos, señala que, El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua; en su artículo 44° señala entre otras cosas que, los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 071-2002-AG/DRA.LC/ATDR.CHRL de fecha 22 de febrero del 2002, resuelve otorgar en vía de regularización, previo pago de multa al CENTRO EDUCATIVO PRIVADO EURO AMERICANO, Licencia de Uso de Agua Subterránea, proveniente de tres (03) pozos a tajo abierto perforados en terrenos de su propiedad, ubicados en la Parcela 183-187, Mz. C, Fundo Casablanca, Distrito de Pachacamac. Provincia y Departamento de Lima, con fines Agrícola y Domésticos, siendo el régimen de explotación equivalente a una masa anual total de hasta 14,947 m³, por la explotación de tres pozos, cuya ubicación en coordenadas UTM y régimen de explotación de cada uno es la siguiente:

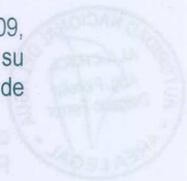
P – 01: Norte 8'649,086 m y Este 296,815 m., con un régimen de explotación de 9,072 m³/año, para un caudal de hasta 1,5 l/s, razón de 5 horas/día, 7 días/semana, 28 días/mes y 12 meses/año.

P – 02: Norte 8'649,139 m y Este 296,873 m., con un régimen de explotación de 1,641 m³/año, para un caudal de hasta 0,5 l/s, y 1,0 l/s, a razón de 1 y 2 horas/día, 7 días/semana, 28 días/mes y 12 meses/año.

P – 03: Norte 8'649,035 m y Este 296,959 m., con un régimen de explotación de 4,234 m³/año, para un caudal de hasta 0,7 l/s, a razón de 5 horas/día, 7 días/semana, 28 días/mes y 12 meses/año.

Que, mediante Informe Técnico N° 027-2011-ANA.ALA.CHRL/RGSM, de fecha 21 de febrero del 2011, el Personal Técnico, concluye a) Declarar la extinción de la licencia de uso de agua subterránea con fines Agrícolas y Domésticos, del pozo denominado P – 03, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 071-2002-AG-DRALC/ATDR.CHRL, registrada a nombre del CENTRO EDUCATIVO PRIVADO EURO AMERICANO, b) Otorgar licencia de uso subterránea, a favor de ALDO RENE LAZO DEL CARPIO, con fines de uso Domésticos - Poblacionales, del pozo a Tajo Abierto, denominado P - 02, de profundidad de 7,10 m., ubicado en las coordenadas UTM (PSAD 56): 296965 E, 8649031 N, y en el Fundo Casablanca, Parcela 183-187, Mz. C, Distrito de Pachacamac. Provincia y Departamento de Lima, Valle de Lurín, con un caudal de explotación de 9,00 lps, régimen de explotación 2 horas/día, 2 días/semana y 12 meses/año y volumen anual de hasta 6 739,20 m³ y c) Recomienda inscribir la licencia otorgada en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua Subterránea;

Que, conforme a los considerandos antes expuestos, el recurrente ha cumplido con adjuntar los requisitos para el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines Domésticos - Poblacionales, del predio ubicado en el Fundo Casablanca, Distrito de Pachacamac. Provincia y Departamento de Lima, Valle de Lurín; y,



Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, que establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua (...); el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG y, Resolución Jefatural N° 145-2011-ANA, por el cual se designó al Administrador Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Agrícola y Domésticos, a favor del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO EURO AMERICANO**, otorgada con Resolución Administrativa N° 071-2002-AG-DRALC/ATDR.CHRL, de fecha 22 de febrero del 2002, exclusivamente en el P-3, dejándola subsistente en lo demás que contienen.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR LICENCIA de uso de agua subterránea con fines Domésticos - Poblacionales, a favor de **ALDO RENE LAZO DEL CARPIO**, del pozo de tipo Tajo Abierto, profundidad de 7,10 m., denominado P - 02, ubicado en las coordenadas UTM (PSAD 56): 296965 E y 8649031 m N y en el Fundo Casablanca, Parcela 183 -187, Mz. C, Distrito de Pachacamac. Provincia y Departamento de Lima, Valle de Lurín, con un caudal de explotación de 9,00 lps, régimen de explotación 2 hora/día, 2 días/semana y 12 meses/año y volumen anual de hasta 6 739,20 m³. De hacer el usuario uso distinto al autorizado, se procederá a **REVOCAR** la licencia otorgada, con arreglo al siguiente detalle:

VALLE	UBICACIÓN POLÍTICA			USUARIO	UBICACIÓN DEL POZO	TIPO DE POZO
	DPTO.	PROV.	DIST.			
Lurín	Lima	Lima	Pachacamac	ALDO RENE LAZO DEL CARPIO P - 02	Fundo Casablanca, Parcela 183-187, Mz. C	Abierto

COORDENADAS		CAUDAL (Lps)	RÉGIMEN			MASA ANUAL hasta (M³/AÑO)	FINES DE USO	PROFD (m)
NORTE	ESTE		h/d	d/s	m/a			
8649031	296965	9,00	2	2	12	6 739,20	Domésticos - Poblacionales	7,10

ARTÍCULO TERCERO: El Volumen del uso de agua otorgado al usuario a que se refiere la presente resolución se ejercitará en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia. No siendo de responsabilidad de ésta dependencia administrativa el descenso del nivel de la napa freática que pudieran sobrevenir, por falta del recurso.

ARTICULO CUARTO: Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua-RADA, inscribiéndose la extinción y el otorgamiento de la licencia, materia de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Disponer que el titular de la licencia queda obligado al cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes en materia de aguas.

ARTÍCULO SEXTO: Encargar al Responsable de Aguas Subterráneas de la Administración Local de Aguas - Chillón-Rímac-Lurín, el control y vigilancia de lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO SETIMO: Notifíquese la presente Resolución a la Autoridad Nacional del Agua, Empresa SEDAPAL y el recurrente para conocimiento, con arreglo a Ley.



Autoridad Nacional del Agua
Administración Local de Agua
Chillón-Rímac-Lurín
Ing. ABRAHAM E. MARAVÍ GUTIÉRREZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

FCDF
Cc
(Escaneada - ANA
SEDAPAL
RADA/ALA CHRL
J U LURIN
ARCHIVO